

Paraná, 3 de Noviembre de 2021

**A LA SEÑORA PRESIDENTE DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE PARANÁ
CRA. ANDREA ZOFF
S / D:**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud.; los concejales, Anabel Beccaría y Emiliano Murador, con el fin de poner a consideración del Honorable Concejo Deliberante, el siguiente **PROYECTO DE ORDENANZA** estableciendo el “Marco Regulatorio General para el Acceso a la Información Pública”.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atte.

Anabel Beccaría

Concejal Bloque Políticas para la República.

Emiliano Murador

Concejal Bloque Políticas para la República.

FUNDAMENTOS

El Derecho de Acceso a la Información Pública es la facultad que posee toda persona, propia del sistema republicano de gobierno, para solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades o entidades públicas que reciben fondos del Estado. Para el efectivo ejercicio de este derecho, se establece la posterior obligación estatal de instrumentar un sistema administrativo que facilite a todas las personas la identificación y el acceso a la información pública.

La Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de gobierno y el Derecho de Acceso a la Información Pública en su artículo 1º, estableciendo para la Nación Argentina la forma republicana de gobierno.

A su vez esto se complementa con el artículo 33º de la Constitución Nacional, el cual expresa que "las declaraciones derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados (...)", ya que, si bien el derecho a la información pública no está expresamente enumerado en la Constitución Nacional, esta circunstancia no puede entenderse como negatoria de aquel.

A nivel internacional, diversos organismos reconocen y consagran el derecho a la información pública como son: la Convención Americana de Derechos

Humanos (Artículo 13), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 19), y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 19).

Cabe destacar que ciudades de la provincia de Buenos Aires se centraron en esta temática y han experimentado grandes cambios positivos de comunicación y transparencia a raíz de la apertura y publicidad de la información, como son los municipios de Pilar, Bahía Blanca y Tandil.

El acceso a la información pública favorece la generación de transparencia y la rendición de cuentas, restableciendo la confianza de los ciudadanos con el Estado. Esto contribuye a lograr una administración pública más eficiente y eficaz y promover la participación ciudadana. La información pública es un instrumento que ayuda a proteger los derechos individuales y colectivos de la sociedad en general e imposibilita abusos por parte del Estado.

El presente Proyecto de Ordenanza tiene el objetivo de realizar todas las conceptualizaciones que se han ido desarrollando a lo largo de estos párrafos. Pretende crear una oficina pública, especializada en procesar todas las solicitudes de acceso a la información y regulando a su vez el procedimiento por el cual transitan estas. Además, se instituye la creación de un apartado digital donde el Estado pueda plasmar y hacer efectiva la transparencia activa que le corresponde.

Si los instrumentos explayados logran ser eficazmente utilizados, la ciudad de Paraná no solo obtendrá beneficios de forma directa, tales como generar

credibilidad en el sistema, sino que a su vez, el funcionamiento del Estado en general se verá beneficiado, ya que un ida y vuelta con la ciudadanía le permitirá generar políticas públicas que estén diseñadas a medida para la ciudad.

Por todo lo expuesto, consideramos desde nuestro Bloque necesaria la creación de un Marco Regulatorio General para el Acceso a la Información Pública, estableciendo los medios para el efectivo cumplimiento del Derecho de Acceso a la Información Pública.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º: Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de un Marco Regulatorio General para el Acceso a la Información Pública a partir de la creación de la "Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública" y del "Portal Web de la Oficina de Transparencia", y la regulación del Procedimiento de Acceso a la Información Pública, en el ámbito de la ciudad de Paraná.

Artículo 2º: Definiciones. A los fines de la presente Ordenanza entiéndase por:

- 1) Información Pública: Todo dato que conste en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato y que hubiera sido o debiera ser generado u obtenido, obrara o debiera obrar por los sujetos obligados establecidos en la presente Ordenanza;
- 2) Documento: Todo registro que haya sido generado, que sea controlado o que sea custodiado por los sujetos obligados, independientemente de su forma, soporte, origen, fecha de creación o carácter oficial; y

- 3) Transparencia activa: Publicación de información de carácter pública, en formatos abiertos que permitan una fácil reproducción por parte de los interesados. Es realizada por los organismos públicos por iniciativa propia, es decir, sin que ninguna persona o institución así la solicite.

Artículo 3º: Objetivos. Los objetivos de la presente Ordenanza son los siguientes:

- 1) Garantizar el efectivo acceso a la Información Pública por parte de la ciudadanía;
- 2) Favorecer la transparencia en la Administración Pública; y
- 3) Establecer y regular el Procedimiento de Acceso a la Información Pública.

Artículo 4º: Principios. Los principios de la presente Ordenanza son los siguientes:

- 1) Presunción de publicidad: Toda información en poder, control o custodia del Estado municipal o de los demás sujetos obligados se presume pública y los respectivos funcionarios a cargo deberán prever su adecuada publicidad, asegurando un amplio y fácil acceso;
- 2) Máxima apertura y divulgación: Toda información en poder, control o custodia de los sujetos obligados será accesible para todas las personas y estará sujeta a las excepciones establecidas en esta Ordenanza;
- 3) Informalidad: Las reglas de procedimiento para acceder a la información deben facilitar el ejercicio del derecho. Los sujetos obligados no podrán rechazar una solicitud de información por el incumplimiento de algún requisito formal;
- 4) Oportunidad: Las autoridades públicas deberán proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios;

- 5) No discriminación: las autoridades públicas deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud;
- 6) Gratuidad: El acceso a la información pública es gratuito. En ningún caso el costo de la reproducción puede poner en riesgo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;
- 7) Facilidad: ninguna autoridad pública puede negarse a indicar si un documento obra, o no, en su poder o negar la divulgación de un documento de conformidad con las excepciones contenidas en la presente Ordenanza; y
- 8) Buena Fe: Para garantizar el efectivo ejercicio del acceso a la información, resulta esencial que los sujetos obligados actúen de buena fe, es decir, que interpreten la norma de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso a la información y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional.

Artículo 5º: Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será la "Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

CAPÍTULO II

Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 6º: Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dispóngase la creación de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el

ámbito del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, la cual tendrá carácter de órgano independiente.

Artículo 7º: Objetivos. Los objetivos de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública son los siguientes:

- 1) Propender al efectivo cumplimiento de los principios y procedimientos consagrados en la presente;
- 2) Constituir un medio para el efectivo ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;
- 3) Disponer la información considerada como pública por esta Ordenanza;
- 4) Garantizar que el procedimiento de acceso a la información pública sea eficiente;
- 5) Generar transparencia en la Administración Pública;
- 6) Estimular la participación ciudadana; y
- 7) Promover medidas de transparencia activa.

Artículo 8º: Funciones. Las funciones de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de otras que le sean atribuidas, son las siguientes:

- 1) Capacitar al personal de la Administración pública en lo concerniente al funcionamiento y aplicación de esta Ordenanza;
- 2) Aprobar o rechazar las solicitudes de acceso a información pública;
- 3) Proveer un canal de comunicación entre el Municipio y la ciudadanía con el objeto de prestar asesoramiento sobre las solicitudes de información pública y colaborar en su direccionamiento;
- 4) Crear un registro de las solicitudes de acceso a información pública;

- 5) Elaborar y publicar anualmente estadísticas e informes relativos a las solicitudes, respuestas y cantidad de información que obra en el sistema activo, que deberán ser presentados ante el Honorable Concejo Deliberante;
- 6) Realizar campañas de difusión acerca de los mecanismos que se regulan en la presente;
- 7) Disponer el ingreso de información actualizada, considerada como pública por esta Ordenanza, a través del Portal Web de la Oficina de Transparencia establecido por la presente; y
- 8) Conducir al cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza con la debida diligencia.

Artículo 9º: Autoridad. La Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública estará a cargo de un Director. Recibirá una remuneración equivalente al noventa por ciento (90%) a la que por todo concepto reciba un concejal.

Artículo 10: Procedimiento de selección. El Director de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal con el acuerdo de dos tercios de los miembros totales del Honorable Concejo Deliberante. Su mandato durará 4 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente mediante el mismo procedimiento.

Artículo 11: Incompatibilidades para el cargo de Director de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El cargo de Director de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública será incompatible con el desempeño de toda actividad pública o privada, a excepción de la docencia.

Queda vedada asimismo la actividad político partidaria o gremial, debiendo en el caso de estar afiliado a un partido político o gremio suspender dicha afiliación mientras dure su desempeño. No podrá postularse a cargos públicos electivos durante los dos años posteriores al cese de la función.

Artículo 12: Facultades del Director de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Las facultades atribuidas al Director de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública son las siguientes:

- 1) Requerir información que entienda pertinente a cualquier funcionario;
- 2) Impulsar las sanciones administrativas, del artículo 38 de la Ordenanza N° 4220, para el caso de incumplimiento de la presente;
- 3) Solicitar cooperación de cualquier área de la administración pública;
- 4) Determinar la estructura orgánico-funcional de la oficina;
- 5) Dictar el reglamento interno de procedimiento y funcionamiento; y
- 6) Proyectar y ejecutar su presupuesto.

Artículo 13: Remoción del Director de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Podrá ser sancionado o removido de su cargo por mal desempeño de sus funciones, incumplimiento de los deberes a su cargo o inhabilidad física o mental sobreviniente. Se requerirá en todos los casos una mayoría de dos tercios del total del cuerpo del Honorable Concejo Deliberante, previa instrucción sumaria que garantice el derecho de defensa.

Artículo 14: Rendición de cuentas. El Director de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe presentar, en sesión ordinaria, un informe

anual ante el cuerpo del Honorable Concejo Deliberante para rendir cuentas de su actuación.

CAPÍTULO III

Procedimiento de acceso a la información pública

Artículo 15: Alcance. Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a buscar, acceder, solicitar, recibir, analizar, copiar, reutilizar y redistribuir información que esté en poder, custodia, o bajo control de cualquier autoridad pública o de organizaciones privadas alcanzadas por la presente Ordenanza, sin necesidad de invocar un derecho subjetivo o interés legítimo, ni contar con patrocinio letrado.

Artículo 16: Sujetos obligados. Son sujetos obligados a brindar información pública acorde los términos de la presente Ordenanza:

- 1) Todo órgano perteneciente a la administración pública municipal, centralizada o descentralizada;
- 2) Entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado Municipal, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y de todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Municipal tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias;
- 3) El Tribunal de Cuentas, el Tribunal Municipal de Faltas y el Honorable Concejo Deliberante Municipal;
- 4) Las empresas privadas o entidades públicas prestatarias de servicios públicos municipales;

- 5) Las organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales, empresas, sindicatos, colegios profesionales, partidos políticos, universidades, institutos, fundaciones y cualquier otra entidad privada a las que se les haya otorgado subsidios o aportes del Estado municipal, en lo que se refiera, únicamente, a la información relacionada con los fondos públicos recibidos;
y
- 6) Los fideicomisos que se constituyeren total o parcialmente con recursos o bienes del Estado municipal.

Artículo 17: Solicitud. Toda solicitud de acceso a información pública debe ser presentada ante la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual debe brindar al solicitante el número de expediente o cualquier otra constancia correspondiente a su pedido. En ningún caso será necesario que el solicitante exprese los motivos de su presentación.

Artículo 18: Requisitos de contenido de la solicitud. La solicitud de acceso a la información pública debe reunir los siguiente requisitos:

- 1) Presentarse por escrito, en soporte papel o digital;
- 2) En el caso de saberlo, indicar el sujeto que se presume posee la información solicitada, caso contrario, toda información que permita individualizar en donde se haya;
- 3) Contener una descripción suficientemente precisa de la información solicitada que permita su ubicación; e
- 4) Incluir información de contacto para recibir todas las notificaciones.

Artículo 19: Incumplimiento de los requisitos de presentación. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el Artículo 18, la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe requerir al solicitante que subsane el defecto de presentación con indicación del mismo. La corrección debe ser realizada dentro de los diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación; caso contrario se tendrá por desistida la petición.

Artículo 20: Respuesta favorable. Si el Director de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública entiende procedente la solicitud de información, debe comunicar al funcionario o agente que corresponda la obligación de suministrar la información solicitada en el estado en que se encuentre al momento de efectuar la petición.

Artículo 21: Remisión del expediente. En caso de que el sujeto requerido, de manera fundada, sostuviera que no es el responsable de brindar la información solicitada por no poseerla, debe remitir el expediente a la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indicando en caso de que supiera, en posesión de quien se encuentra la información pública solicitada. A su vez, la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberá comunicar al solicitante de lo sucedido, en un plazo máximo de tres (3) días, y enviar al funcionario que posee la información el expediente.

Artículo 22: Plazos. Las solicitudes de información pública deben ser contestadas en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles desde la presentación de la solicitud.

Artículo 23: Prórroga. El plazo estipulado en el Artículo 22 puede ser prorrogado de manera excepcional y por única vez por otros diez (10) días hábiles si existiera alguna circunstancia especial que justificara la imposibilidad de entregar la información pública en los términos establecidos. En este caso, se deberá informar el uso de la prórroga al requirente de la información y al Director de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo fundar las razones que motivaron tal decisión.

Artículo 24: Circunstancias especiales para la utilización de la prórroga. Sin perjuicio de otras, serán consideradas circunstancias especiales para la utilización de la prórroga:

- 1) Si la información solicitada requiere buscar, reunir y examinar una gran cantidad de informes que son independientes entre sí pero que se encuentran comprendidos en un mismo pedido; y
- 2) Si hubiese necesidad de realizar consulta a otra dependencia.

Artículo 25: Procedimiento expedito. Cuando el plazo previsto por esta Ordenanza pusiere en riesgo la utilidad y eficacia de la información pública requerida, el solicitante podrá requerir un tratamiento expedito, fundando las razones que lo motivan. En caso que el Director de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública considere procedente la solicitud de acortar el plazo, el sujeto obligado a responder la solicitud deberá hacerlo en un plazo menor a los quince (15) días hábiles, sin posibilidad de requerir la prórroga del plazo.

Artículo 26: Excepciones. La Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública puede denegar la solicitud de información pública, por acto fundado y

debiendo ser comunicada de manera precisa y clara, fundándose únicamente en alguna de las siguientes excepciones:

- 1) Si se verifica que la información es inexistente o que el Municipio no se encuentra obligado a producirla;
- 2) Si se trata de información que compromete los derechos o intereses legítimos de un tercero, obtenida en carácter confidencial;
- 3) Si la información ha sido preparada por asesores jurídicos o abogados del Municipio, y cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial, divulgar las técnicas o procedimientos de investigación, o cuando privare a una persona el pleno ejercicio de la garantía del debido proceso;
- 4) Si la información se halla protegida por el secreto profesional, por normas provinciales y/o nacionales o abarcada por secreto de sumario;
- 5) Si se trata de notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo al dictado de un acto administrativo o a la toma de una decisión, y que no forman parte de un expediente;
- 6) Si la información contiene datos personales, de acuerdo y con las excepciones previstas en la normativa vigente en la materia;
- 7) Si se trata de información sobre materias exceptuadas por leyes u ordenanzas específicas; y
- 8) Si la información ha sido obtenida mediante investigaciones realizadas por organismos de investigación, cuya divulgación pudiera frustrar el éxito de la misma y tuviera carácter reservado.

Artículo 27: Denegatoria injustificada: La falta de respuesta a la solicitud, así como la ambigüedad o inexactitud de la misma, serán consideradas como denegatoria injustificada a brindar información pública.

Artículo 28: Sanciones. Los funcionarios y agentes responsables que, arbitrariamente y sin razón que lo justifique, no hicieran entrega de la información solicitada o negaren el acceso a su fuente, la suministraran de forma incompleta y/o obstaculizaran de alguna manera el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán considerados incurso en falta grave en el ejercicio de sus funciones, pudiéndose aplicar el régimen sancionatorio vigente, previa instrucción sumaria que garantice el derecho de defensa.

Artículo 29: Información parcialmente reservada. Cuando existiera un documento que contuviera parte de información de carácter reservado según las excepciones establecidas en la presente Ordenanza, deberá permitirse el acceso y reproducción a la parte del documento que no revistiera el carácter de reserva, debiendo ser tachada u ocultada la información reservada. En todo caso deberá indicarse qué parte del documento ha sido mantenida bajo reserva, así como la extensión y ubicación de la información omitida, salvo que ese dato atentare contra el interés protegido por la excepción.

Artículo 30: Restricciones al acceso a la información. Toda respuesta que, en virtud de las excepciones previstas en el Artículo 26 de la presente norma, restringe el acceso a la información pública solicitada, deberá indicar:

- 1) Nombre, apellido y cargo de quien adopta la decisión;
- 2) El organismo que produjo la información o la fuente de donde fue obtenida;

- 3) Las razones que fundamentan la decisión; y
- 4) Las partes de la información que son sometidas a reservas y las que están disponibles para el acceso público.

Artículo 31: Vías de reclamo. Las resoluciones del Director de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública tendrán el carácter de decisión administrativa definitiva, quedando habilitada la acción judicial pertinente. Para las demás resoluciones que obren en el expediente y no emanen del Director de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponden los recursos administrativos contenidos en la Ordenanza de Trámites Administrativos N° 8256.

CAPÍTULO IV

Portal Web de la Oficina de Transparencia

Artículo 32: Portal Web de la Oficina de Transparencia. Dispóngase la creación del “Portal Web de la Oficina de Transparencia” en el ámbito de la ciudad de Paraná.

Artículo 33: Finalidad. El Portal Web de la Oficina de Transparencia tiene la finalidad de poner en conocimiento de la ciudadanía toda información relativa al funcionamiento de la Administración Pública.

Artículo 34: Datos Comprendidos. Debe ser publicada toda información que en los términos de la presente Ordenanza es entendida como pública, a excepción de lo dispuesto en el Artículo 26. En caso que otra Ordenanza disponga la publicación de

datos que quedan por fuera de la presente, los mismos deberán ser agregados oportunamente.

Artículo 35: Requisitos. Los datos deben estar presentados de forma tal que se permita la apropiación y reproducción sencilla de los mismos.

Artículo 36: Implementación. La Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe elaborar un plan de implementación progresivo que permita desarrollar el Portal Web de la Oficina de Transparencia.

Artículo 37: Publicación: El Portal Web de la Oficina de Transparencia debe encontrarse en el sitio web oficial del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Paraná.

Artículo 38: Registro de solicitudes. El Portal Web de la Oficina de Transparencia debe contener el registro de las solicitudes presentadas por los ciudadanos, la respuesta obtenida y si fue favorable, su contenido. Debe garantizarse el anonimato de la persona que ha realizado la solicitud.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 39: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias.

Artículo 40: Deróguese la ordenanza N° 9551.



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
Paraná Ciudad

2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA MUERTE DEL CAUDILLO FRANCISCO RAMÍREZ

Artículo 41: Regístrese, publíquese, archívese.